



LINEAMIENTOS GENERALES DE GESTION Y COMERCIALIZACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (PI)



IBEROINNOVACIÓN
ECOSISTEMA | PARQUE TECNOLÓGICO | UIAC



CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| CONSIDERACIONES | 2 |
| POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL | 4 |
| ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS DEL ECOSISTEMA IBEROINNOVACIÓN. | 5 |
| CAPÍTULO I | 7 |
| Disposiciones Generales y Definiciones | 7 |
| CAPÍTULO 2 | 10 |
| De los Derechos de Autor | 10 |
| CAPÍTULO 3 | 11 |
| De la Propiedad Industrial | 11 |
| CAPÍTULO 4 | 13 |
| De la Comercialización de Propiedad intelectual | 13 |
| CAPÍTULO 5 | 16 |
| De los Derechos y Obligaciones | 16 |



CONSIDERACIONES

El **Ecosistema IberoInnovación** tiene como objetivos:

- Ser un agente de la sociedad a través del cual se lleve a cabo la aplicación del conocimiento en la solución de problemas de la industria y la sociedad, integrando mecanismos dinámicos y flexibles que detonen procesos y proyectos de innovación de alto impacto económico y/o social.
- Establecer escenarios para que la comunidad del Ecosistema IberoInnovación integre procesos de innovación empresarial, aplicando conocimientos y experiencia coadyuvando así en la formación académica integral y emprendedora.
- Proporcionar al sector económico del Estado de Guanajuato y la zona del Bajío, los elementos necesarios para impulsar proyectos e iniciativas de innovación empresarial orientados a mejorar la competitividad, la diversificación y apertura de mercados, y la generación de productos y servicios de alto valor agregado.
- Establecer iniciativas que permitan a la sociedad en su conjunto, integrarse al Ecosistema través de procesos de formación y concientización sobre temas relacionados con la tecnología, la investigación y la innovación.
- Integrar redes de colaboración interdisciplinarias e interinstitucionales, que permitan detonar proyectos regionales y nacionales de alto impacto económico y social, diversificando con ello la oferta tecnológica y de talento con que cuenta actualmente el Ecosistema IberoInnovación.
- Establecer mecanismos de transferencia que articulen proyectos, iniciativas y procesos de innovación en Sectores Empresariales, Centros de Investigación, Universidades y Sociedad en general.

La **Ley Federal del Derecho de Autor** tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

La **Ley de la Propiedad Industrial** tiene por objeto:



- I. Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;
- II. Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;
- III. Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;
- IV. Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;
- V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;

La Ley de Ciencia y Tecnología determina la orientación a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general que contribuyan significativamente a avanzar la frontera del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población y el medio ambiente y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología, en ese mismo sentido, se establece que los apoyos e instrumentos en materia de ciencia y tecnología, deberán contemplar esquemas de protección de la Propiedad Intelectual.

La **Unidad de Innovación, Aprendizaje y Competitividad (UIAC)** fue creada como área adscrita al Rector de la Universidad Iberoamericana León (UIA) por resolución del Senado Universitario en la sesión ordinaria número 60, celebrada el 7 de Julio de 2011. La UIAC es una instancia de carácter académico, cuya finalidad consiste en vincular a la UIA León con empresas, organizaciones de la sociedad civil, gobierno, instituciones de educación superior, y centros de investigación para el desarrollo de proyectos de innovación, transferencia de conocimiento e incubación; así como apoyar el desarrollo de la competitividad de las organizaciones de la región a través de dichos proyectos con énfasis en los sectores de tecnología digital interactiva, bionanotecnología, tecnologías de la información y la comunicación, turismo y energías renovables.

Los presentes Lineamientos de Gestión y Comercialización de Propiedad Intelectual (PI) establecen las condiciones generales respecto a la gestión de PI en todas sus figuras de protección y comercialización derivadas de la creatividad inventiva y comercial que se desarrolla dentro del Ecosistema, desde el desarrollo de esta, el abastecimiento,



fabricación, comercialización y protección de los resultados de la actividad creativa de quienes forman el Ecosistema.

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las principales funciones del Ecosistema son la innovación, el desarrollo de soluciones empresariales, la comercialización del conocimiento y la aplicación de este para promover el bien de la sociedad. En este contexto el Ecosistema apoya y alienta los esfuerzos dirigidos a llevar los frutos de la investigación y el desarrollo tecnológico de diversos campos de conocimiento a los sectores económicos, instituciones públicas y privadas y la sociedad en general.

Esta política tiene como objetivo fomentar el uso de las invenciones, los desarrollos tecnológicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación para el bien de la sociedad a través de condiciones claras y específicas que permitan distribuir los beneficios y reconocimientos obtenidos de la comercialización de los conocimientos.

En muchos casos, la publicación de resultados de la investigación y otros trabajos académicos será suficiente para servir a este propósito. En otros casos, será necesario garantizar la protección de la PI de los cuerpos académicos y empresariales para fomentar el comercio e inversión de recursos económicos orientados a desarrollar y distribuir productos y procesos de alto valor agregado.

Estos lineamientos establecen las condiciones que permitirán cumplir con los siguientes objetivos:

- Promover, preservar, estimular y ayudar la interacción entre el ámbito empresarial y la investigación científica y el desarrollo tecnológico que derive en la comercialización del conocimiento en los sectores económicos.
- Proporcionar una estructura organizativa y procedimientos necesarios a través de los cuales los inventos y descubrimientos realizados en el Ecosistema puedan ser fácilmente accesibles al público a través productos procesos y servicios de alto valor agregado.
- Establecer normas para determinar los derechos y obligaciones del Ecosistema, los actores de propiedad intelectual (los inventores, desarrolladores, autores, alumnos, profesores e investigadores) y sus patrocinadores con respecto a las invenciones (empresas, instituciones públicas y privadas), los descubrimientos y las obras creadas en el Ecosistema.
- Fomentar, apoyar y establecer los mecanismos para determinar y entregar recompensas y beneficios mutuos a los miembros del Ecosistema, derivados de



la transferencia de conocimiento a los sectores económicos a través de los canales de comercialización más adecuados.

- Velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable que permita al Ecosistema asegurar fondos para el desarrollo de investigación y desarrollo tecnológico, acorde a las necesidades de los sectores económicos.
- Fortalecer la imagen del Ecosistema como miembro de la sociedad, mediante la generación de valor aplicado a productos, procesos y servicios que deriven en un beneficio tangible para la comunidad IberoInnovación y sociedad en su conjunto.

ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS

Estos lineamientos regulan la gestión de la propiedad intelectual en el Ecosistema, el alcance de estos considera todas las actividades académicas, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que llevan a cabo en los proyectos, para lo cual es importante precisar que para efectos de los presentes lineamientos entendemos por miembros del Ecosistema a las siguientes figuras:

- Profesores, investigadores de la Universidad Iberoamericana y otras Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación Públicos y Privados.
- Alumnos, ex-alumnos de programas educativos, cursos y diplomados derivado o asociado con los proyectos y actividades de los proyectos de innovación.
- Empleados de la Universidad Iberoamericana, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación públicos y privados que interactúan o desarrollan actividades en el Ecosistema.
- Empleados y personal designado por las empresas e instituciones públicas y privadas para desarrollar actividades en los proyectos del Ecosistema.
- Becarios de licenciatura, maestría, doctorado y post-doctorales de la Universidad Iberoamericana, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación públicos y privados así como de las empresas e instituciones públicas y privadas
- Profesores visitantes, incubandos, asesores, consultores y demás participantes en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del Ecosistema.



- Empresas, asociaciones empresariales, organizaciones públicas y privadas que demandan servicios o proyectos de innovación del Ecosistema.
- Centros Públicos de Investigación, Centros Privados de Investigación, Centros Tecnológicos, Instituciones de Educación Superior y demás organizaciones científicas y académicas que colaboran en el desarrollo de proyectos de innovación empresarial en el Ecosistema.
- Empresarios, Líderes empresariales, representantes de organizaciones públicas y privadas que colaboran en la ejecución de proyectos de innovación dentro del Ecosistema.
- Todas aquellas personas físicas y morales que hayan intervenido en las actividades realizadas en los proyectos de innovación que se realizan en el Ecosistema.

DEL ECOSISTEMA IBEROINNOVACIÓN.

El Ecosistema reconoce que las actividades asociadas a los mecanismos de transferencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico mantendrán una prioridad preponderante en las acciones y proyectos que el mismo Ecosistema emprende. Atendiendo siempre a fomentar el desarrollo de los sectores económicos del Estado, la Región y el País a través la transferencia de invenciones, tecnologías y conocimientos resultantes de los proyectos de innovación que se desarrollan. Estas actividades tienen por objeto desarrollar productos, procesos y/o servicios de alto valor agregado, los cuales representen un beneficio para los diversos sectores de la sociedad. Para estos fines, el Ecosistema deberá:

- Formar a los profesores en materia de propiedad intelectual, además de brindar el apoyo que considere conveniente para obtener la protección legal de la propiedad intelectual. Facilitar la transferencia de la propiedad intelectual al sector empresarial implementando mecanismos para la concesión de licencias y la comercialización de tecnología.
- Proporcionar apoyo jurídico que estime necesario y conveniente para defender y proteger los intereses del Ecosistema y sus miembros, frente a terceros o utilidades no autorizadas.
- Informar a miembros del Ecosistema de los requerimientos para establecer los acuerdos y concesiones de licencias de uso y comercialización, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.



- o Establecer un Comité para la resolución de las controversias que se susciten entre los miembros del Ecosistema, patrocinadores y creadores en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

- I. Los Lineamientos Generales para la Gestión y Comercialización de la Propiedad Intelectual tienen como principales objetivos establecer el marco normativo referente al uso, protección, gestión y comercialización de los derechos de propiedad intelectual, considerando las dos legislaciones aplicables en el territorio nacional: la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Propiedad Industrial, la naturaleza de estos lineamientos permitirá:
 - Comprender y sustentar el valor de la Propiedad Intelectual como la base de la actividad innovadora, creativa y económica que promueva la competitividad de la los miembros del Ecosistema y Empresas que de ella deriven y colaboren.
 - Gestionar de manera adecuada y oportuna los derechos de autor, marcas registradas, patentes, modelos de utilidad y demás figuras de protección a fin de llevar a cabo su comercialización y explotación eficaz y oportuna.
 - Establecer las condiciones necesarias en conocimiento y procesos para cumplir con las leyes de Propiedad Intelectual que protegen los derechos de autor, marcas y demás figuras de protección.
 - Controlar los riesgos asociados con la violación de la Propiedad Intelectual así como las responsabilidades y derechos de la comercialización de productos y servicios que implementan proyectos.
- II. Estos Lineamientos, manuales e instructivos que de ellos deriven, serán de aplicación y observancia general, asimismo, será obligatorio cumplir con las políticas, normas y criterios que se establezcan en los manuales e instructivos antes mencionados, los cuales deberán ser propuestos y aprobados por el Comité de Propiedad Intelectual.
- III. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - Autor(a), a la persona física que ha creado una obra literaria y/o artística;
 - Derechos de Autor: Al reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la Ley Federal del Derecho



de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

- **Ecosistema:** Ecosistema IberoInnovación.
- **Cédula:** Cédula de Proyecto de Innovación establecida por el Ecosistema IberoInnovación y acordada con los demás miembros del Ecosistema.
- **Miembros:** Miembros del Ecosistema IberoInnovación integrados por: estudiantes, profesores, investigadores, consultores, asesores, Institución de Educación Superior, Centros de Investigación públicos y privados, instituciones públicas o privadas, empresas y ONG's que desarrollan proyectos de innovación en el Ecosistema.
- **Comité:** Comité de Propiedad Intelectual de la Unidad de Innovación, Aprendizaje y Competitividad
- **Regalías:** a la remuneración lícita que corresponde al autor de una obra o invento protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor o la Ley de Propiedad Industrial según aplique la figura de protección, producto de la transmisión, licenciamiento o comercialización del derecho patrimonial.
- **Actividad Inventiva:** al proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico de la materia.
- **Aplicación industrial:** a la posibilidad de producir o utilizar bienes o desarrollos tecnológicos en cualquier rama de la actividad económica.
- **Aviso Comercial:** a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.
- **Bienes:** a los bienes muebles que de acuerdo con el Código Civil Federal sean considerados como tales, incluyendo los intangibles como los derechos de autor y los de propiedad industrial y los derechos de obtentor, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- **Derechos de Propiedad Industrial:** al conjunto de derechos establecidos y reconocidos en la Ley de la Propiedad Industrial, con el propósito de proteger las invenciones e innovaciones, indicaciones comerciales a través de patentes, registro de modelos de utilidad, diseños industriales (dibujos y modelos), así como los esquemas de trazado de circuitos integrados, registro de marcas,



avisos comerciales y publicaciones de nombres comerciales, incluidas las denominaciones de origen.

- Desarrollo tecnológico: El uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos.

IV. El Ecosistema ha establecido la conformación de un Comité de Propiedad Intelectual el cuya función principal será la de proponer las políticas generales en materia de Propiedad Intelectual, principalmente lo que se diga en relación con establecer procedimientos que permitan promover, motivar, proteger y comercializar el conocimiento que se expresa a través de la propiedad intelectual resultante de la actividad inventiva que se lleva a cabo en el Ecosistema.

V. El Comité tiene como sus principales facultades:

- a. recibir, analizar y en su caso aprobar actualizaciones a estos lineamientos. las cuales entrarán en vigencia una vez publicadas en la página web del Ecosistema.
- b. aprobar los acuerdos descritos en el apartado de propiedad intelectual de la Cédula, cuidando en todo momento que los objetivos del Ecosistema y de estos lineamientos se cumplan.
- c. determinar los derechos de propiedad intelectual que por ser prioritarios y productivos, merezcan el apoyo del Ecosistema para su registro en México o en otros países, o bien la estrategia de comercialización si esta no fue definida en la cédula.
- d. resolver conflictos, controversias e interpretaciones en materia de propiedad intelectual, comercialización y licenciamiento del conocimiento, pago de regalías y conflicto de intereses en los proyectos y miembros del Ecosistema.
- e. dictaminar los requerimientos de apoyo que sean sometidos al Ecosistema para la obtención de los derechos patrimoniales industriales o autorales, formulados por los miembros del Ecosistema.

VI. En el caso de una disputa relativa a la titularidad y beneficios de la propiedad intelectual entre miembros del Ecosistema participantes en un Proyecto de Innovación, el asunto será sometido para su dictaminación y resolución ante el Comité quien determinará los derechos y obligaciones de cada miembro, siempre y cuando estos no hayan sido acordados y especificados en la cédula.



- VII. El Comité deberá establecer los procedimientos necesarios para la supervisión de las actividades de transferencia de tecnología en el Ecosistema y de la aplicación de estos lineamientos. Deberá prestarse especial atención por el Comité a los temas de: transferencia de tecnología, presupuesto, resolución de los conflictos y la división de beneficios y regalías de la propiedad intelectual entre los participantes en los proyectos.
- VIII. En lo referente a los conflictos que pudieran suscitarse respecto a la titularidad, distribución y beneficios de los derechos de propiedad intelectual, deberán ser resueltos por el Comité, el cual deberá de mantener un pleno respeto a las autorías, inversiones realizadas para el desarrollo y consecución de las obras así como el beneficio de todos los miembros del Ecosistema como resultado del potencial de comercialización la propiedad intelectual pudiese tener en los mercados y sectores económicos.

CAPÍTULO 2

DE LOS DERECHOS DE AUTOR

- I. Los resultados o productos referentes a obras artísticas y literarias desarrolladas por los miembros del Ecosistema, como libros, artículos, folletos, escritos, material didáctico, conferencias, discursos, memorias, lecciones, obras dramáticas, composiciones musicales, periódicos, revistas, proyectos, bocetos, maquetas, pinturas, ilustraciones, esculturas, videogramas, programas computacionales, compilaciones de datos, dibujos, modelos textiles y software, deberán ser descritos en la cédula.
- II. Si derivado de las actividades o ejecución de los proyectos se obtienen obras susceptibles de protección no consideradas en la cédula, los autores de éstas deberán informar al Administrador de Proyecto, para que este a su vez integre el anexo correspondiente en alcance a la cédula del proyecto.
- III. El responsable del pago correspondiente para el proceso de registro, protección y mantenimiento de las obras será acordado y especificado a través de la cédula, consecuentemente esta cantidad deberá ser integrada al presupuesto del proyecto.
- IV. Tanto la titularidad como los derechos patrimoniales, serán acordados y especificados a través de la cédula, cuidando en todo momento respetar la autoría de quienes participaron en el desarrollo y conformación de las obras. Asimismo en dicha cédula se deberán considerar el pago por concepto de regalías, licenciamiento y permisos de uso a autores, instituciones de educación superior, centros de investigación y al mismo Ecosistema en los porcentajes, tiempos y condiciones pactadas.



- V. Los miembros del Ecosistema conservarán la propiedad de todos los derechos de autor de artículos, tesis y disertaciones escritas por estudiantes y profesores para obtener créditos en los cursos de los programas académicos del Ecosistema o de otra manera, para satisfacer las necesidades académicas relacionadas con los proyectos de innovación donde fueron desarrolladas.
- VI. En lo referente a la publicación de la información científica y tecnológica, nada en esta política limitará o restringirá el derecho de profesores, investigadores y estudiantes del Ecosistema para publicar los resultados de su investigación. Sin embargo deberán considerar plazos razonables para preservar la patente u otros derechos de propiedad intelectual que sean considerados en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Propiedad Industrial. La publicación de esta información deberá en todo momento, mantener la confidencialidad de los datos referentes a la actividad empresarial participante así como detalles de implementación, uso e información que ponga en riesgo los beneficios y la competitividad de la empresa o empresas participantes en los proyectos de innovación empresarial de que trate dicha publicación. Para lo cual se deberá de someter al Comité la aprobación de dicha publicación.

CAPÍTULO 3

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

- I. Los miembros del Ecosistema deberán promover las acciones necesarias para lograr la comercialización de la propiedad industrial, la cual genere los recursos necesarios para el retorno de la inversión en el proyecto de innovación, el pago de regalías a los participantes y la concreción de un beneficio social tangible.
- II. Los miembros del Ecosistema participantes en los proyectos de innovación deberán plasmar en la cédula correspondiente los acuerdos y condiciones para que:
 - Alumnos y profesores e investigadores: desarrollen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y consultoría especializada para la generación de conocimiento susceptible de protección industrial, asimismo logren un pago correspondiente por concepto de regalías o derechos resultantes de su actividad inventiva.
 - Empresas: logren la comercialización de los conocimientos y la propiedad industrial a través de productos, procesos o servicios de alto valor agregado. Esto les permitirá generar riqueza para la recuperación de la inversión en los proyectos de innovación y por consecuencia el pago correspondiente por regalías, comercialización o transferencias de conocimiento de acuerdo a lo descrito en la cedula de proyecto.



- Instituciones de Educación Superior: encuentren una dinámica de trabajo cooperativo entre los cuerpos académicos de las instituciones y las empresas, para integrarse a los mecanismos de comercialización de tecnologías y conocimiento que les permitan la obtención de recursos provenientes del pago de regalías de las invenciones comercializadas por su capacidad creativa. Esto con el fin de crear la condiciones para que las instituciones lleven a cabo inversión en infraestructura, conocimiento, investigación desarrollo tecnológico y la formación de talento.
 - Centros de Investigación: identifiquen las necesidades del sector empresarial que les permita orientar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica a la atención de las demandas del sector productivo, establecer los canales de comercialización de las tecnologías y conocimientos para establecer un mecanismo de capitalización de bienes, a través del pago de regalías.
 - Ecosistema: mantener los mecanismos de transferencia como elementos que detonan procesos de innovación en los ámbitos académico, empresarial y gubernamental, a través de los cuales el Ecosistema considere los recursos necesarios para la inversión en infraestructura, equipamiento y fortalecimiento del talento.
- III. Toda propiedad industrial que miembros del Ecosistema hayan desarrollado con recursos propios o con el financiamiento de gobierno federal, estatal, local u otro tipo patrocinadores externos, mantendrán los derechos de propiedad así como su descripción y condiciones, siempre y cuando el Ecosistema y sus mecanismos solo lleven a cabo actividades de gestión, intermediación y servicio y/o proyectos por encargo.
- IV. Toda la propiedad intelectual serán compartida con el Ecosistema; siempre y cuando el Ecosistema haya aportado importantes recursos (financieros, humanos, infraestructura, materiales, conocimiento) los cuales hayan sido utilizados en las actividades y resultados de un proyecto, actividad académica o de investigación aun cuando el financiamiento haya tenido como origen recursos de gobierno federal, estatal, local u otros patrocinadores externos, administrados por el Ecosistema.
- V. La cuantificación de los recursos descrita en el inciso anterior, el porcentaje de participación en los derechos de propiedad, el pago por concepto de regalías, licenciamiento, distribución, comercialización así como las condiciones, temporalidad y beneficiarios deberán ser acordados y descritos a través de la cédula, así como sus aportaciones y origen de los recursos.
- VI. Los creadores o inventores proporcionarán a petición del Ecosistema, información, resultados, evidencias u otros documentos necesarios para integrar los derechos de propiedad del Ecosistema. En general, los miembros de la comunidad mantendrán la custodia de los bienes tangibles e intangibles, mientras que las actividades



académicas y de investigación se desarrollan de manera conjunta con el Ecosistema.

- VII. El Ecosistema deberá integrar los mecanismos necesarios a través de los cuales permitan compartir las regalías, recursos generados de la comercialización y licenciamiento de tecnología e invenciones protegidas así como otras transferencias de tecnología (incluidas las licencias de la tecnología no protegida). Los derechos, obligaciones y condiciones para llevar a cabo este proceso deberán ser acordados y descritos en la cédula, la cual debe contener la descripción del procedimiento para obtener el pago correspondiente.
- VIII. Los porcentajes que el Ecosistema destinará como pago de regalías por la comercialización de una obra o invención, deberán ser establecidos en la cédula de conformidad a la normatividad aplicable para cada uno de los miembros del Ecosistema participantes en el proyecto de innovación.

CAPÍTULO 4

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- I. El Ecosistema deberá fomentar el uso legítimo, la adquisición, utilización y comercialización de sólo copias autorizadas de material protegido por derechos de autor así como artículos genuinos de productos protegidos por marcas registradas, al llevar a cabo los negocios de la compañía.
- II. El Ecosistema deberá administrar las licencias requeridas. Para ello deberá obtener y otorgar evidencia por escrito de derechos importantes sobre PI y las licencias requeridas, previo a la fabricación, embarque u ofrecimiento de productos o servicios basados en la PI.
- III. Los miembros del Ecosistema deberán aportar los elementos necesarios de conformidad con la cédula para llevar a cabo la explotación comercial de la PI, deberán informar de su existencia al Gestor del proyecto para los productos derivados de la investigación o en el caso de todos los tipos de propiedad intelectual, se deberá llevar a cabo el registro correspondiente integrando estos costos al proyecto financiero en el rubro de pago de servicios de PI.
- IV. La explotación de una invención protegida o no protegida podrá ser llevada a cabo por:
 - a. las licencias abiertas y por exclusividad
 - b. La explotación y comercialización conjunta



- c. la explotación independiente y de marketing
 - d. el establecimiento de una empresa spinn-out
- V. Cuando se decida buscar la explotación en asociación entre dos o más miembros incluyendo al propio Ecosistema, las conversaciones entre las partes interesadas se llevarán a cabo para determinar la acción apropiada a tomar. Esto puede incluir una o más de los siguientes supuestos:
- a. el mantenimiento de la confidencialidad y el cuidado estricto de divulgación previa (aunque el Ecosistema, por regla general, preservar los derechos de las personas a publicar material resultante de su investigación y becas como mejor les parezca).
 - b. la presentación de las solicitudes pertinentes para la protección intelectual en cualquiera de sus figuras jurídicas, de conformidad con la cédula.
 - c. la identificación de los potenciales licenciarios.
 - d. la formación de una sociedad con el fin de llevar a cabo la explotación o comercialización.
- VI. Cuando se decida buscar conjuntamente la explotación de los resultados de proyectos de innovación que son sujetos de protección intelectual, los miembros participantes deberán proporcionar asistencia en el proceso de explotación o comercialización, por ejemplo, proporcionando información lo antes posible a petición, asistir a reuniones con potenciales licenciarios y asesorar sobre el proceso de transferencia.
- VII. Los costos incurridos en la protección, desarrollo y explotación de la propiedad intelectual deberán ser acordados y registrados en la cédula. Los ingresos recaudados como resultado de la concesión de licencias de propiedad intelectual o comercialización de las tecnologías deberán también ser registradas en la cédula.
- VIII. Donde la explotación ha de ser a través de la creación de una empresa spinn-out, la propiedad intelectual puede ser objeto de licencia o cedido a la empresa spinn-out, pero también habrá acciones de capital en la empresa para ser distribuidos entre los miembros participantes. En términos generales, la distribución debe respetar los mismos principios que subyacen a la distribución de los ingresos, y la valuación de tangibles e intangibles requeridos para la conformación de la empresa. Para lo cual el Comité dictaminara el valor de la PI en función de los elementos que los miembros aporten para llevar a cabo una



valuación real, pertinentes y de conformidad con todos los miembros participantes.

- IX. El spinn-off puede interactuar en una variedad de formas con los miembros que le dieron origen. Las interacciones se definen en una variedad de acuerdos entre la empresa, los miembros y el Ecosistema. Una lista parcial de los acuerdos incluye: contratos de consultoría, acuerdos de investigación y acuerdos de licencia. Más de un acuerdo puede activar de forma simultánea, por lo que la conciliación de los términos de los acuerdos deberá estar establecida o referenciada en la cédula.
- X. En la preparación de un acuerdo o contrato de licencia del Ecosistema, se deben retomar las definiciones de la Cédula; tanto las definiciones como los acuerdos deben establecer la conformidad de todos los miembros participantes sobre las condiciones, precio y regalías del acuerdo de licencia, que podrá, si es el caso estar ligado a un acuerdo de marca y/o contrato de servicio de marca.
- XI. El Ecosistema podrá contar con una participación accionaria en todas las empresas spinn-out, que permita la concesión de licencias o adquisición de derechos de propiedad intelectual y de facilitar la formación de la empresa.
- XII. Los miembros del Ecosistema deberán presentar una carta donde son autorizadas por su Institución antes de formar parte de una empresa spinn-out y también antes de convertirse en un funcionario (director o secretario) de una empresa spinn-out. Esta carta deberá de expresar que no existen conflictos de interés con su institución para desempeñar actividades empresariales derivadas de los proyectos de innovación empresarial.
- XIII. El Ecosistema conservará el derecho de nombrar un observador que asista a las reuniones del Consejo a petición de la empresa spinn-out y por iniciativa propia, el observador del Ecosistema vigilará que los acuerdos de creación y la planeación estratégica integrada para el spinn-out se lleve a cabo conforme a lo establecido.
- XIV. Los miembros del Ecosistema sujetos a la normatividad, reglamentos y códigos de conducta aplicable de sus instituciones donde trabajan y del Ecosistema podrán:
 - a. contar con acciones u opciones sobre acciones propias de una empresa spinn-out.
 - b. actuar como directores o trabajadores de una empresa spinn-out.
 - c. actuar como consultores pagados a una empresa spinn-out.



CAPÍTULO 5

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- I. Los miembros del Ecosistema deberán de revelar de manera completa y oportuna todas las invenciones, descubrimientos otras obras que deriven de su actividad y participación en Proyectos de Innovación en el Ecosistema susceptibles de contar ser protegidas a través de alguna figura de protección considerada por la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Propiedad Intelectual como se describe en este Reglamento.
- II. Los miembros del Ecosistema deberán prestar la asistencia que pueda ser necesaria durante el proceso de transferencia de tecnología para la protección y efectuar la transferencia de la propiedad intelectual, incluyendo la cesión o transferencia de la propiedad intelectual para el Ecosistema, si es necesario.
- III. Los miembros del Ecosistema se encargarán de la conservación de todos los registros y documentos que sean necesarios para la protección de los intereses del Ecosistema en la propiedad intelectual.
- IV. Los miembros del Ecosistema se atenderán a todos los compromisos asumidos en la licencia, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cedula respecto a la investigación y desarrollo tecnológico patrocinado o financiado por instituciones o fondos públicos y privados.
- V. Cuando más de uno de los miembros contribuye a la creación de la propiedad intelectual, la distribución de su participación en el ingreso entre ellos será un asunto de ellos para determinar los acuerdos deberán estar suscritos en la cédula, cuando no exista acuerdo sobre la distribución de los derechos de propiedad, esta podrá ser definida por el Comité, teniendo en cuenta la contribución de cada miembro, los cuales podrán aportar las pruebas necesarias ante el Comité las cuales argumenten el porcentaje y forma de participación que en un determinado momento solicitan.

CAPÍTULO 6

DE LAS CONTROVERSIAS Y SANCIONES

- I. Los miembros del Ecosistema podrán someter controversia o inconformidades en materia de Propiedad Intelectual ante el Comité a través del Presidente del Comité, todas las controversias deberán ser recibidas por escrito y serán sometidas en las sesiones de Comité subsecuentes a su recepción. En el caso



de la controversia o inconformidad refiera al vencimiento de plazo el Presidente deberá convocar a una sesión extraordinaria siempre y cuando la solicitud haya sido sometida 15 días antes del vencimiento referido.

- II. El incumplimiento de este reglamento deberá ser informado al Presidente del Comité, el cual deberá someter a consideración de Comité el cual establecerá las sanciones correspondientes.
- III. Los miembros del ecosistema contarán con 10 días hábiles para presentar ante el Comité las apelaciones a una resolución emitida respecto de una controversia o inconformidad siempre y cuando se proporcione información, pruebas y o evidencias las cuales no hayan sido presentadas con anterioridad o bien hayan sido invalidadas por el Comité.
- IV. Los miembros del ecosistema deberán dar cumplimiento a las sanciones que establezca el Comité en los términos y condiciones determinados, de no ser así se procederá la suspensión de su participación en el proyecto con los efectos legales establecidos en el contrato o convenio de participación.